

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso regresó de segunda instancia por nuestro Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2025.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Auto/Oficio No 604/

REFERENCIA: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103018-2022-00110-00
DEMANDANTE: CAROLINA y ELIZABETH CÁRDENAS JARAMILLO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, este Juzgado **RESUELVE:**

OBEDÉZCASE lo resuelto por el superior funcional, Tribunal Superior de Cali -Sala Civil, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO RODRÍGUEZ MESA, en acta de sentencia No 060 de fecha 29 de abril de 2025, mediante la cual, revoca la decisión No 186 del 11 de julio de 2024 y en consecuencia, concede las pretensiones de la demanda, por tal razón, ordena a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. reconozca y pague el valor contenido en las pólizas de vida deudor Nos. 02 262 0000012123 y 02 261 0000013250 al beneficiario de las mismas, para lo cual, deberá sujetarse en lo que hace a valores, coberturas y receptor del pago a las condiciones establecidas en los contratos en mención. Igualmente, deberá pagar los intereses moratorios en la forma indicada en el inciso primero del artículo 1080 del C. Co, a partir del 23 de marzo de 2021 – mes posterior a la reclamación – hasta cuando se produzca el pago de los seguros con la advertencia que dicho dinero tendrá como destinatario el beneficiario de las pólizas en orden a saldar los créditos insolutos.

Pase a Secretaría para la respectiva liquidación en costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3098e4adf0ff7e97a32da3bf3839a5457ed2c6e152d3d9a7637a25975dea4**
Documento generado en 23/05/2025 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>